

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

AMS/AMAW/MACA/PIG/ESB/TAM

CIRCULAR N° 033

Santiago, 22 ENE. 1997

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE PLANILLA ELECTRONICA
PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DE
SALUD.**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el artículo 3º, número 2, de la ley N° 18.933, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Instituciones de Salud Previsional.

I.- INTRODUCCION:

Los avances tecnológicos en la industria de las comunicaciones hacen posible la transmisión electrónica de datos estructurados, incrementando la eficiencia en la Administración.

En este contexto, las instrucciones contenidas en la presente Circular autorizan a las ISAPRE para que el proceso de declaración y pago de las cotizaciones de salud se efectúe mediante la transferencia electrónica de datos. Para tales efectos, se deberá homologar la información contenida en la planilla de declaración y pago de cotizaciones al lenguaje EDIFACT, estableciendo las pautas generales que se deberán cumplir para que este proceso se realice en forma segura e íntegra, enfatizando en los mecanismos de control de que deben disponer los sistemas empleados, los medios de certificación de las operaciones realizadas, los convenios que deberán establecerse y los respaldos que deberán generarse como producto de la ejecución de este nuevo sistema de operación.

II.- AUTORIZACION:

- 1.- Autorízase a las Instituciones de Salud Previsional, para que el proceso de declaración y pago de las cotizaciones de salud se efectúe mediante sistemas de transferencia electrónica de información y fondos.
- 2.- Para efectos de la presente Circular, se entenderá por **sistemas de transferencia electrónica de información y fondos**, aquéllos que se basen en el uso de redes de valor agregado (VAN) que operen bajo el concepto EDI (Electronic Data Interchange).
- 3.- El pago de las cotizaciones de salud a ISAPRE mediante transmisión electrónica de información y fondos que se autoriza por la presente Circular, deberá considerar todas las disposiciones legales contenidas en la Ley 18.933 modificada por la Ley 19.831 y las normas impartidas por la Superintendencia de ISAPRE, en lo referido al plazo para pagarlas y la información que acompaña y respalda dicho pago.
- 4.- Para efectuar el pago de cotizaciones de salud mediante la vía electrónica, deberán previamente celebrarse convenios entre los distintos agentes participantes en el proceso de pago electrónico, conforme a lo establecido en el capítulo VI, de la presente Circular. Por **agente participante** deberá entenderse: las Instituciones de Salud Previsional, los empleadores, entidades encargadas del pago de la pensión, trabajadores independientes, cotizantes voluntarios, los Bancos y las redes de valor agregado (VAN). Las ISAPRE que celebren estos convenios deberán observar que las empresas que presten el servicio de intermediación en la transferencia electrónica de los documentos de declaración y pago de cotizaciones de salud, estén constituidas como Sociedades Anónimas, y tengan como objeto principal la prestación de servicios de intermediación electrónica de datos.
- 5.- Los pagos electrónicos de cotizaciones de salud deberán efectuarse mediante el uso de documentos de formato estándar EDIFACT, los cuales reúnen las recomendaciones dadas por Naciones Unidas para el intercambio electrónico de información y fondos.
- 6.- La declaración y pago de las cotizaciones de salud comprenderá los siguientes mensajes estándares emitidos por EDI*Chile:

PLAISA: Documento que es generado por cada empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario para ser enviado a la ISAPRE, donde constan los datos correspondientes a cada uno de sus trabajadores, del

pensionado, del afiliado independiente o del cotizante voluntario, según corresponda, y el cual contiene la misma información de la planilla de pago de cotizaciones de salud establecidas en la Ley 18.933 y en la Circular N° 4, del 13 de Marzo de 1991, de esta Superintendencia.

PAYORD: Documento que es generado por cada empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario simultáneamente a la generación y envío del documento PLAISA a la ISAPRE y que tiene como destinatario a un Banco comercial. En este documento, el empleador, entidad pagadora de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario ordena a su banco debitar en su cuenta corriente un monto total para que sea abonado a la cuenta corriente que la ISAPRE haya convenido con ellos. Adicionalmente, el documento PAYORD contiene información de referencia, como el número asignado al PLAISA, asociado al pago.

PAYMUL: Documento que es generado por cada empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario simultáneamente a la generación y envío del documento PLAISA a la ISAPRE y que tiene como destinatario a un Banco comercial. Este documento cumple el mismo objeto de la PAYORD, pero es posible realizar un traspaso de fondo a más de un beneficiario.

CREADV: Documento generado por un Banco comercial para ser enviado a la ISAPRE como consecuencia del procesamiento y aplicación de una orden de pago (PAYORD o PAYMUL), que contenga información de las cuentas corrientes involucradas, el motivo del abono y el número del PLAISA.

CREEXT: Documento generado por un Banco comercial para ser enviado a la ISAPRE como consecuencia del procesamiento y aplicación de una orden de pago (PAYORD o PAYMUL). La única diferencia con el documento electrónico antes descrito, es que el banco comercial puede informar más de un cargo en la cuenta de la ISAPRE con este documento.

DEBADV: Documento generado por un Banco comercial al empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, que instruye una orden de pago (PAYORD o PAYMUL), con el objeto de cerrar una operación de transferencia de fondos. El objeto de dicho documento electrónico, emitido por el Banco comercial, es confirmar que el débito de la cuenta ya fue realizado en beneficio de la ISAPRE.

Además, en dicho documento se debe consignar información referente a las cuentas corrientes involucradas, el motivo del cargo y el número del PLAISA.

DEBMUL: Documento generado por un Banco comercial al empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, que instruye una orden de pago (PAYORD o PAYMUL), con el objeto de cerrar una operación de transferencia de fondos. La única diferencia con el documento electrónico antes descrito, es que el Banco comercial puede informar más de un débito en la cuenta del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario con este documento.

PLARES: Documento generado por la ISAPRE para ser enviado al empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, certificando el pago de la cotización de salud o informando el detalle de errores o inconsistencias que existieran en y entre los documentos PLAISA y aviso de crédito CREADV o CREEXT.

- 7.- El pago de cotizaciones de salud se iniciará cuando se hayan generado en forma simultánea los mensajes PLAISA y alguno de los documentos de pago EDI (PAYORD o PAYMUL). **Se entenderá que una cotización de salud se encuentra pagada en forma electrónica, cuando los fondos correspondientes a dicha operación hayan sido transferidos desde la cuenta corriente bancaria del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario hacia la cuenta corriente bancaria de la ISAPRE respectiva y se transmitan los mensajes CREADV o CREEXT, DEBADV o DEBMUL y PLARES.**
- 8.- Los mensajes estándares PLAISA y PLARES preparados por EDI*Chile y aprobados por esta Superintendencia, deberán ser enviados por las ISAPRE a esta Institución para su visación treinta días antes de su utilización.
- 9.- La red de valor agregado (VAN) certificará ante este Organismo Contralor y los demás agentes participantes las operaciones electrónicas referidas a la declaración y pago de las cotizaciones de salud que se han realizado. Para tal efecto, la red de valor agregado deberá mantener respaldo disponible, al menos por 5 años, en medios magnéticos.
- 10.- Las ISAPRE estarán obligadas a implementar y disponer de un procedimiento de auditoría computacional propio, de carácter

permanente, a contar de la fecha en que adopten el sistema regulado por la presente Circular.

- 11.- En caso de errores o inconsistencia en y entre los documentos PLAISA y aviso de crédito CREADV o CREEXT, la ISAPRE deberá informar al empleador, por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a su ocurrencia, del procedimiento que debe seguir para subsanar los errores o inconsistencias detectados.
- 12.- Cualquier dificultad que pudiere surgir, como consecuencia de la declaración y pago electrónico de cotizaciones de salud, no afectará en manera alguna los derechos de los afiliados emanados de sus respectivos contratos de salud.

III.- **MECANISMOS DE CONTROL:**

- 1.- Las ISAPRE deberán resguardar que los pagos de cotizaciones de salud realizados mediante la vía electrónica se efectúen en forma segura, íntegra y confidencial, de acuerdo a las normas establecidas en la Circular N° 032, de esta misma fecha.
- 2.- El contrato de prestación de servicios entre la red de valor agregado (VAN) y la ISAPRE para el pago de cotizaciones de salud mediante transmisión electrónica de información y de fondos, deberá cumplir con las siguientes exigencias, sin perjuicio de los requisitos que para los convenios se establecen en el capítulo VI de la presente Circular:
 - a) El cumplimiento de las normas establecidas en la Circular N° 032, de esta misma fecha. En especial, la implementación de servicios de seguridad.
 - b) Los mensajes electrónicos de los empleadores, entidades encargadas del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, según el caso, se enviarán dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones, pensiones y rentas afectas, permitiendo que el cargo y abono en las cuentas corrientes del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, y de la ISAPRE, respectivamente, se haga efectivo a más tardar el día 10 del mes en que debe realizarse el pago o el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en días sábado, domingo o festivo.
 - c) En relación a los servicios de la VAN, se deberá mantener un plan de contingencia que, a lo menos, cuente con una configuración de

hardware y software redundante en alta disponibilidad, con duplicación a nivel de almacenamiento y enlaces de comunicaciones, protegidos frente a eventos fortuitos, accidentales de la naturaleza o atentados terroristas.

- d) Disponibilidad de un software de fácil aplicación y comprensión a nivel de usuarios y, a su vez, compatible con los sistemas utilizados por los distintos agentes que intercambiarán la información. En particular, que permita convertir los archivos del empleador o trabajador independiente, estructurados de acuerdo a su formato interno, a mensajes estándares EDI y que a su vez, por parte de las ISAPRE, éstos sean traducidos a sus propios archivos.
- e) Garantizar la distribución oportuna de la totalidad de los mensajes recibidos dentro del horario bancario.
- f) Contar con servicios de almacenamiento y recuperación de mensajes.
- g) Generar suficientes medios de respaldo durante a lo menos 5 años desde su generación, de modo de permitir auditorías posteriores.
- h) Proporcionar reportes de ruta y estado de mensajes, en términos de si éstos se encuentran pendientes, o bien, si han sido correctamente recibidos.
- i) Para efectos de fiscalización y control, deberá garantizar a esta Superintendencia el acceso expedito y sin formalidades de ninguna especie, a la información mantenida por la red de valor agregado (VAN), sin costo alguno en lo que diga relación a los documentos electrónicos PLAISA y PLARES a que se refiere esta Circular.

3.- El software a que se refiere el número anterior, la red de valor agregado (VAN) deberá ponerlo a disposición de las ISAPRE para su estudio, evaluación y aprobación. La autorización por parte de la ISAPRE de su conformidad para aplicarlo, deberá suscribirla formalmente su Gerente General o quien legalmente lo subroga.

4.- El software de procesamiento EDI con que cuenten los empleadores, entidades encargadas del pago de la pensión, trabajadores independientes o cotizantes voluntarios para efectuar el pago de cotizaciones previsionales, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Permitir la simultaneidad entre el envío de la planilla electrónica de pago de cotizaciones de salud y la orden de pago utilizada.

- b) Impedir el envío de mensajes con datos incompletos. Esto significa, que no podrán omitirse los datos obligatorios establecidos en la actual normativa.
 - c) Utilizar todos los mecanismos de seguridad señalados en la Circular N° 032.
- 5.- El software antes señalado deberá ser certificado exclusivamente por la ISAPRE o la red de valor agregado (VAN) que le provea el servicio de intermediación de los documentos electrónicos a la ISAPRE.
 - 6.- En aquellos casos en que el empleador tenga contrato con más de una red de valor agregado (VAN) y a su vez, las redes de valor agregado con distintas ISAPRE, entonces deberá utilizarse exclusivamente el software autorizado por la respectiva ISAPRE.
 - 7.- Plan de Contingencia Interno, sobre la base del punto 2 c).

IV.- PROCESO DE DECLARACION Y PAGO:

- 1.- La declaración y pago de cotizaciones de salud a ISAPRE efectuado mediante la vía electrónica, deberá considerar todas las disposiciones legales contenidas en la Ley 18.933, modificada por la Ley 19.381 y las normas impartidas por la Superintendencia de ISAPRE, en lo referido al plazo para pagarlas y la información que acompaña y respalda dicho pago.
- 2.- Se entenderá que una cotización de salud se encuentra declarada y pagada cuando se encuentre totalmente cumplido el procedimiento establecido en el punto siguiente.
- 3.- El empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, simultáneamente deberá transmitir a la casilla electrónica de la red de valor agregado (VAN) los mensajes correspondientes a la Planilla de Declaración y Pago de Cotizaciones de salud a ISAPRE (PLAISA) y el mensaje electrónico de pago (PAYORD o PAYMUL) destinados a la ISAPRE y al Banco, respectivamente.

La generación del cargo y el abono en las cuentas corrientes del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario y la ISAPRE, respectivamente, deberán realizarse según la fecha indicada en el mensaje de pago (PAYORD o PAYMUL), la que no deberá exceder el plazo legal para el pago de las cotizaciones de salud a ISAPRE. Una vez efectuada la transferencia de fondos desde la cuenta corriente del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante

voluntario hacia la cuenta corriente de la ISAPRE, el Banco deberá emitir dos mensajes simultáneamente: uno, dirigido a la casilla electrónica del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario (DEBADV o DEBMUL), informándole que se ha debitado su cuenta corriente en beneficio de la ISAPRE, y otro dirigido a la ISAPRE (CREADV o CREEXT), informándole que su cuenta corriente ha sido acreditada.

Finalizado el intercambio de mensajes EDI mencionados anteriormente, la ISAPRE deberá generar el mensaje PLARES indicándole al empleador, entidad pagadora de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario que el ciclo ha finalizado y está en orden.

- 4.- El empleador, entidad pagadora de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario solamente podrá enviar órdenes de pago a aquellos Bancos donde la ISAPRE tenga cuentas corrientes bancarias.
- 5.- Los mensajes electrónicos (PAYORD, PAYMUL, CREADV, CREEXT, DEBADV, y DEBMUL), tal como se indica en la Circular N° 032, deberán transmitirse encriptados y autenticados con una firma electrónica y la información de referencia que permita asociar el número asignado al pago de la cotización de salud entre los distintos documentos. En el caso del PLAISA y PLARES se omitirá el encriptamiento.

La firma electrónica, será considerada para todos los efectos, un reemplazo de la firma manuscrita del representante legal del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, del trabajador independiente o del cotizante voluntario en el caso de una declaración y pago de cotizaciones de salud efectuada mediante el procedimiento tradicional.

Para efectos de esta Circular, el concepto de "Firma Electrónica" se define como el sustituto digital de la firma manuscrita que, en el marco del intercambio electrónico de datos, permite al receptor de un mensaje electrónico verificar con certeza, la identidad proclamada por el transmisor, impidiendo a este último desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.

- 6.- La ISAPRE deberá responsabilizarse de que la red de valor agregado (VAN) cumpla con los mecanismos de seguridad referidos a la firma electrónica, entregando las claves de seguridad de los agentes participantes (llave privada y llave pública). Los dispositivos de control de acceso para autenticar los documentos, deberán resguardar la privacidad y seguridad mediante una clave (password o PIN) que permita la identificación del empleador, entidad encargada del pago de la pensión, del trabajador independiente o cotizante voluntario y contar con sistemas de operación suficientemente flexibles que permitan, por lo menos, la inhabilitación de estos dispositivos, en la oportunidad en que

ello sea requerido por los agentes participantes y/o por esta Superintendencia.

Con respecto al uso de la clave (password o PIN), la ISAPRE será la responsable en forma administrativa, civil y penal de su uso indebido.

- 7.- El otorgamiento de las claves de seguridad deberá realizarse en cualquier lugar del país, sin discriminación alguna. El empleador, la entidad encargada del pago de la pensión, a través de sus representantes legales, el trabajador independiente o el cotizante voluntario por sí, serán exclusivamente responsables del uso de estas claves de seguridad, cuya entrega se hará personalmente, y se dejará constancia de su recepción.

V.- CERTIFICACION DEL PAGO:

- 1.- Una vez recibido el mensaje aviso de crédito (CREADV o CREEXT) por parte del Banco y verificada su consistencia con la planilla de declaración y pago de las cotizaciones de salud (PLAISA), la ISAPRE deberá enviar al empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, el mensaje PLARES certificando el pago.
- 2.- El mensaje PLARES deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
 - a) Identificación del empleador, entidad pagadora de la pensión, trabajador independiente, cotizante voluntario e ISAPRE a través del nombre o razón social y RUT.
 - b) Identificación del Banco y cuenta corriente del empleador, entidad pagadora de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario.
 - c) Identificación del Banco y cuenta corriente de la ISAPRE.
 - d) Fecha y hora en que se realizó el pago.
 - e) Monto total pagado a la ISAPRE, separado por los distintos conceptos, tales como : 7% legal, 2% adicional legal, Adicional Voluntario, Aporte empleador, etc..
 - f) Número de afiliados por los cuales se efectuó el pago identificando, además, el número de folio del mensaje PLAISA.
 - g) Período por el cual se efectuó el pago.

VI.- CONVENIO:

- 1.- Para efecto de participar en el sistema de declaración y pago de cotizaciones de salud, a través de transmisiones electrónicas, los respectivos agentes deberán celebrar los siguientes convenios de prestación de servicios:
 - a) Convenios de prestación de servicios entre el empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario y las redes de valor agregado. Las redes de valor agregado (VAN), en el contrato, deben señalar la o las ISAPRE con las cuales podrán operar.
 - b) Convenio de prestación de servicios entre las redes de valor agregado (VAN) y la o las ISAPRE.
- 2.- Los convenios deberán ser suscritos por los representantes legales de los agentes que correspondan y contener, a lo menos, las cláusulas que se indicarán a continuación. Sin embargo, tratándose del trabajador independiente o cotizante voluntario, deberá suscribir personalmente los convenios respectivos:
 - a) Derechos y obligaciones de los agentes por el uso y prestación del servicio y las responsabilidades por el inadecuado uso del mismo.
 - b) Regulación de responsabilidades entre los distintos agentes, en lo que se refiere al uso y prestación del servicio.
 - c) Definición detallada del servicio otorgado, especificándose los mecanismos de seguridad, control y confidencialidad de las operaciones que se efectúen.
 - d) Disponibilidad de fondos garantizada para el pago de las cotizaciones de salud.
 - e) Garantizar a la Superintendencia de ISAPRE, el acceso a la información almacenada en los registros históricos de la red de valor agregado (VAN).
 - f) Mecanismos para la solución de divergencias.
- 3.- Producto de la celebración de los convenios, las ISAPRE deberán crear un archivo con aquellos empleadores, entidades encargadas del pago de la pensión, trabajadores independientes y cotizantes voluntarios

autorizados por ellas, que cumplan con las exigencias técnicas exigidas respecto del software y equipos que utilice en la emisión y recepción de la información y que utilizarán el sistema de pago de cotizaciones previsionales mediante transmisión electrónica de información y fondos. La autorización que otorgue la ISAPRE al empleador, entidad pagadora de la pensión, trabajador independiente o cotizante voluntario, deberá constar en un registro foliado que tendrá el carácter de público y que, a lo menos, deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de RUT.
- c) Domicilio.
- d) En el caso de los empleadores y entidades encargadas del pago de la pensión:

d.1) Individualización del representante legal (Apellido paterno, materno y nombre) y su correspondiente número de cédula nacional de identidad.

d.2) Individualización de la persona que el empleador o entidad encargada del pago de la pensión designe como responsable del sistema (Apellido paterno, materno y nombre) y su correspondiente número de cédula nacional de identidad.

d.3) Al empleador o entidad encargada del pago de la pensión que declare y pague las cotizaciones de salud mediante transmisión electrónica de información y fondos, tendrá la obligación de comunicar los cambios de las designaciones de los personeros señalados en los puntos d.1) y d.2) anteriores, dentro del plazo de 30 días de producido el cambio, en el caso del representante legal, y de 5 días hábiles de producido el cambio, en el caso del personero responsable del sistema.

VII.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS:

- 1.- Para solucionar las eventuales divergencias que puedan presentarse entre los distintos agentes que participan en la declaración y pago electrónico de cotizaciones de salud, incluyéndose a las redes de valor agregado (VAN), las ISAPRE en los convenios que suscriban para la prestación de servicios, deberán establecer explícitamente los mecanismos que se utilizarán para la solución de ellas.

Sobre el particular, cabe tener presente que la competencia del Superintendente de ISAPRE para actuar como árbitro está circunscrita a las controversias que surjan entre afiliados e Instituciones de Salud Previsional.

- 2.- Para tales fines, dichos mecanismos deberán establecer la posibilidad de solicitar un informe a un perito con el propósito de clarificar las divergencias producidas.
- 3.- Cualquier divergencia ocurrida entre los agentes y que tenga relación con la pérdida de información, relativa a las cotizaciones de salud, deberá ser comunicado por la ISAPRE a esta Superintendencia inmediatamente de tomado conocimiento de la ocurrencia del hecho, teniendo presente lo señalado en el punto II, N° 12 de esta Circular, en el sentido que dicha situación no afectará en manera alguna los derechos de los afiliados emanados de sus respectivos contratos de salud.

VIII.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR:

La presente Circular entrará en vigencia, a contar de la fecha de su emisión.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

Distribución :

- Sres. Gerentes Generales de ISAPRE
- Sr. Superintendente de ISAPRE
- Fiscalía
- Depto. Control
- Depto. Estudios
- Depto. Adm. y Finanzas
- Asesoría Médica
- Unidad Informática
- Evaluación y Control Interno
- Unidad Planificación Estratégica
- Of. de Partes.